

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para facilitar el intercambio recíproco de información con otros países.

BOLETIN N° 9.242-10

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de simple.

Se dio cuenta de este proyecto ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de marzo de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que esta iniciativa fue aprobada en general por la Sala del Senado el 5 de abril 2017.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso y el Coordinador del Programa Visa Waiver de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, señor Óscar Fuentes. También acudió, del Ministerio de Justicia, la asesora jurídica legislativa, señora Loreto Neuman.

Asimismo, concurren:

- Del Consejo para la Transparencia: el abogado analista, señor Alejandro González.

- De la Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señorita Constanza González.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: la analista, señora Bárbara Horzella.

De la oficina del Senador Francisco Chahuán: el asesor, señor Octavio Tapia.

- De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora María Teresa Urrutia.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: indicaciones: ninguna.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: indicación: ninguna.

4.- Indicaciones rechazadas: N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7 y N° 8.

5.- Indicaciones retiradas: N° 1.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Relaciones Exteriores.

Artículo 1

Su texto establece lo siguiente:

“Artículo 1.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuados en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus organismos u organizaciones internacionales.”.

Indicación N° 1

Sobre este artículo, el Honorable Senador señor Larraín formuló la indicación N° 1, para consultar los siguientes incisos, nuevos:

“La entrega de datos efectuados por los órganos del Estado de Chile a órganos de estados extranjeros o de organizaciones internacionales solo podrá tener por finalidad la cooperación internacional en el control migratorio. Al momento de su transferencia, el órgano del Estado respectivo deberá explicitar de manera clara la finalidad para la cual se entregarán los datos.

Los órganos del Estado deberán procurar que los datos transferidos no sean almacenados más allá de lo necesario para cumplir los fines migratorios de control. Al momento de transferir los datos, los órganos del Estado deberán adoptar las medidas y protocolos que aseguren la destrucción de los mismos, una vez cumplida la tarea de control.”.

Respecto de esta indicación se discutió si procedía su admisibilidad. Al momento de iniciar el debate sobre la admisibilidad de la indicación en estudio, el Honorable Senador señor Letelier señaló que en esta materia se debe realizar una interpretación extensiva, por cuanto, en su opinión, es posible restringir las atribuciones de una autoridad. Por ello, expresó que la enmienda era admisible sin lugar a dudas. Luego, consultó dónde se encuentran explicitados aquellos datos que no se pueden enviar. Enseguida, advirtió que el texto de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, es bastante amplio y no necesariamente va en el sentido de lo que se ha discutido en el proyecto de ley Boletín N° 11.144-07 que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

A continuación, el Director de Asuntos Jurídicos

del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, sostuvo que la admisibilidad de la enmienda es un asunto que debe ser resuelto por la propia Comisión, de acuerdo con su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, acotó que esta modificación tiene por objeto incluir en forma expresa los siguientes principios que inspiran el tratamiento de datos personales: primero el de finalidad, pues la enmienda pretende circunscribir el intercambio de información a un fin exclusivamente migratorio. Añadió que, no obstante, el objetivo del proyecto de ley en estudio va más allá de aquello, debido a que el control migratorio es una de las posibles finalidades. Agregó que para guardar coherencia con el Convenio celebrado con Estados Unidos, es necesario que el objetivo alcance el combate del delito grave y el terrorismo. Indicó que el Tratado con Estados Unidos –el cual se desea implementar mediante esta ley- tiene como título “El tratado para combatir el delito grave”. Asimismo, señaló que estas disposiciones se reiteran en los artículos 12 y 13, donde en ambos casos se señala que el intercambio de información se realiza para la detección, prevención e investigación del delito grave. Además, la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, autoriza el tratamiento de estos datos respetando el principio de finalidad lícita, lo cual se aprecia en función de la potestad del órgano público de que se trata. En consecuencia, advirtió que de modificarse el texto en el sentido propuesto por la enmienda no se estaría dando pleno cumplimiento al Tratado firmado con Estados Unidos.

Luego, manifestó que el segundo principio es el de destrucción de los datos utilizados. Explicó que éste se encuentra consagrado en nuestra legislación interna y en el Instrumento Internacional firmado con Estados Unidos, por tal motivo sería innecesario volver a regular esta materia. Añadió que la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, en su artículo 6, dispone que los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado. En este mismo sentido, manifestó que el artículo 23 establece la responsabilidad del órgano público por los daños que ocasionare el tratamiento indebido de datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear éstos, de acuerdo a lo requerido por su titular o en su caso a lo ordenado por el tribunal. Por otra parte, expresó que el artículo 12 apartado II del Tratado con Estados Unidos establece un compromiso de las partes, en cuanto a conservar los datos personales, sólo el tiempo que fuere necesario para los fines específicos para los que se proporcionaron o procesaron.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín advirtió que el primer inciso de la enmienda es restrictivo, debiendo agregarse otros objetivos perseguidos por el proyecto de ley. Añadió que, respecto del segundo, lo dispuesto acerca de la destrucción de datos se encuentra contemplado por la legislación nacional y por el Tratado firmado con Estados Unidos. En consecuencia, indicó que al encontrarse contemplados en la legislación nacional los principios incluidos en la enmienda, no tendría inconveniente en retirar ésta o modificar su redacción. Luego, agregó que sólo pretende que la entrega de la información sea clara y precisa, y que una vez utilizada ésta sea destruida, sin que quede guardada en el registro de otro país.

A su vez, el Honorable Senador señor Chahuán preguntó acerca de cómo se puede fiscalizar, en forma adecuada, que el proceso de destrucción de datos se lleve a efecto y que no se generen registros de datos personales de ciudadanos chilenos en otro país, considerando que se trata de una obligación respecto de un tercer Estado.

Del mismo modo, inquirió acerca de los recursos que ello involucra.

Al volver a hacer uso de la palabra, el señor Troncoso aclaró que el artículo 1° de la iniciativa en estudio se refiere a la entrega de información efectuada en el marco de los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes. Así, puntualizó que dichos instrumentos son los que determinan específicamente el objeto de intercambio de información y contienen normas sobre resguardo de la misma. Al respecto, reiteró que el Tratado celebrado con Estados Unidos tiene por objeto el intercambio de información en relación a la detección e investigación de delitos graves como el terrorismo y el crimen organizado.

En consecuencia, aseveró que la ley al hacer una alusión indicando que una materia se realizará en conformidad al instrumento internacional, reenvía dicho asunto al tratado internacional para que éste establezca las condiciones en virtud de las cuales se puede hacer este intercambio de información. Además, recordó que cada tratado requiere ser aprobado por el Congreso Nacional, con lo cual existe un control legislativo de los instrumentos internacionales.

Luego, el Coordinador del Programa Visa Waiver de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, señor Oscar Fuentes, acotó que el inciso segundo del artículo 1° del Tratado con Estados Unidos especifica los datos a intercambiar, los cuales se podrán utilizar únicamente para fines de detección, prevención e investigación del delito grave, mientras que el artículo 13 aclara detalladamente dicha finalidad, estableciendo ciertas limitaciones como conducir investigaciones penales, evitar amenazas a la seguridad pública, tramitación de causas judiciales o administrativas de índole no penal, etc. Añadió que la norma del proyecto se diseñó de esta manera para que los tratados definan el objeto del intercambio específico, quedando en manos del Congreso el control de legitimidad.

Al retomar la palabra, el Honorable Senador señor Larraín señaló que al cumplirse los dos objetivos perseguidos por la enmienda, procede al retiro de ésta.

- La indicación N° 1 fue retirada por su autor, el Honorable Senador señor Larraín.

Indicación N° 2

La indicación N° 2 del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar un inciso nuevo, del siguiente tenor:

“Sin embargo, queda expresamente prohibido el tratamiento de datos personales sobre información sensible que revelen las características físicas o morales de las personas o hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial o étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, así como los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.”.

El Honorable Senador señor Letelier apuntó que esta indicación aborda la información que no debe transmitirse, por lo cual no debería existir inconveniente que se excluya lo contenido en el texto de la enmienda, constituyendo una señal que facilitará la discusión del proyecto de ley.

Por su parte, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores explicó que no existe inconveniente en cuanto a lo que la enmienda expresa sino a que dicha materia se encuentra regulada. Al respecto, explicó que en el Título I de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada –artículo 10- existe una prohibición expresa respecto del tratamiento de datos sensibles, salvo cuando la ley lo autoriza o existe consentimiento del titular o corresponda a datos necesarios para la determinación del otorgamiento de beneficios que correspondan a sus titulares. Agregó que el mismo cuerpo legal, en su artículo 2, entiende por dato sensible aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas, o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como hábitos personales, origen racial, ideologías, opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Por otra parte, el Tratado con Estados Unidos circunscribe el tipo de dato personal que puede ser intercambiado, no incluyendo a ninguno de los que la legislación nacional considera como sensibles, sólo se mencionan si estuvieran disponibles apellidos, nombres, alias, sexo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte y datos dactilares. Añadió que, de esta forma, existe un impedimento claro en la actual legislación para efectuar el tratamiento de datos personales de carácter sensible, razón por la cual no se advierten motivos para incluir la referida propuesta de indicación.

El Honorable Senador señor Larraín advirtió que la información contenida en la enmienda se encuentra regulada y fortalecida en el proyecto de ley Boletín N° 11.144-07, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. A su vez, agregó que esta materia se encuentra recogida en la legislación nacional vigente y en los acuerdos internacionales, reforzándose en el proyecto de ley individualizado anteriormente.

Al volver a hacer uso de la palabra, el Honorable Senador señor Letelier indicó que no existe contradicción entre la enmienda y la actual regulación, en relación a la transmisión de datos sensibles hacia el exterior. Añadió que el contenido de la indicación puede ser redundante pero no daña la sistematización de la materia.

El señor Troncoso aclaró que el artículo 2° de la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada define lo que se entiende por datos sensibles, tal como se expresó precedentemente. Asimismo, el artículo 10 del mismo cuerpo legal consagra una prohibición expresa respecto del tratamiento de datos personales de carácter sensible.

Sometida a votación esta indicación, se produjo un empate con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Lagos y Letelier, y el voto en contra de los Honorables Senadores señores Larraín y Pizarro.

De acuerdo con el artículo 182 del Reglamento del Senado, se procedió de inmediato a la repetición de la votación.

Durante la votación, el Honorable Senador señor Larraín reiteró que la enmienda en discusión es innecesaria, de acuerdo a los argumentos que se han expuesto en este sentido.

A su vez, el Honorable Senador señor Chahuán anunció su voto en contra de esta enmienda debido a las consideraciones

relativas a encontrarse contempladas en la actual legislación lo prescrito en la indicación en discusión.

Sometida a votación en una segunda oportunidad la indicación N° 2, fue rechazada con el voto en contra de los Honorables Senadores señores Chahuán, Larraín y Pizarro y el voto favorable de los Honorables Senadores señores Lagos y Letelier.

Artículo 2

El tenor es el siguiente:

“Artículo 2.- Intercálase en el artículo 5 del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la expresión “en lo criminal;” lo siguiente: “prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos;”.

Indicación N° 3

La indicación N° 3 del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar en el texto propuesto, a continuación de la expresión “protección de los titulares de datos;”, lo siguiente: “sin embargo, queda expresamente prohibido el tratamiento de datos personales sobre información sensible que revelen las características físicas o morales de las personas o hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial o étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, así como los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual;”.

El Honorable Senador señor Letelier anunció su voto en contra de esta indicación debido a que es innecesaria, toda vez que el decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, regula dicha materia. Añadió que, por esta razón, es importante que quede contemplado en el texto la prohibición de entrega de datos sensibles.

Sometida a votación la indicación N° 3, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

Artículo 3

Su texto dispone:

“Artículo 3.- Intercálase en el artículo 3 de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo:

“Corresponderá a la Institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos

personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.”.

Indicación N° 4

La indicación N° 4, del Honorable Senador señor Navarro, propone agregar en el inciso propuesto la siguiente oración final: “Sin embargo, queda expresamente prohibido el tratamiento de datos personales sobre información sensible que revelen las características físicas o morales de las personas o hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial o étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, así como los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.”.

Sometida a votación la indicación N° 4, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

Artículo 4

Establece lo siguiente:

“Artículo 4.- Modifícase el artículo 4 de la ley N° 19.477, ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el numeral 9 la expresión “, y” por un punto final.

b) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser 11:

“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia, y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.”.

Indicación N° 5

La indicación N° 5, del Honorable Senador señor Navarro, plantea agregar la siguiente oración final, en el N° 10, que intercala la letra b): “Sin embargo, queda expresamente prohibido el tratamiento de datos personales sobre información sensible que revelen las características físicas o morales de las personas o hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial o étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, así como los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.”.

El Honorable Senador señor Letelier advirtió que lo dispuesto en esta enmienda, relativo a la ley N° 19.477, orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, se norma en el proyecto de ley Boletín N° 11.144-07, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales.

Sometida a votación la indicación N° 5, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

- - -

Indicación N° 6

La indicación N° 6, del Honorable Senador señor Navarro, para consultar un artículo transitorio del siguiente tenor:

“Artículo...- Esta ley entrará en vigencia 180 días después de la entrada en vigencia de una ley general de manejo y control de datos personales en Chile.”.

El Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Troncoso, explicó que esta indicación se refiere al establecimiento de un período de vacancia legal, donde su vigencia se deja condicionada a la entrada en vigor de otra ley sobre protección de datos personales, el proyecto de ley Boletín N° 11.144-07 que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, que se encuentra en estudio en el Congreso.

Por otra parte, recordó que la iniciativa legal en discusión busca dar cumplimiento al Tratado con Estados Unidos, siendo necesario concluir la tramitación de este proyecto de ley dentro de un plazo razonablemente cercano. Así, dejar la vigencia de la ley -relativa al proyecto de ley que se discute- vinculada a aquella que deriva de la iniciativa legal que se encuentra en el primer trámite, deja sin efecto el contenido de ella.

A su turno, el Honorable Senador señor Larraín afirmó compartir lo expresado por el Ejecutivo, considerando además la existencia de una legislación nacional que regula el tratamiento de datos.

Sometida a votación la indicación N° 6, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

Indicación N° 7

La indicación N° 7 del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo...- A más tardar 180 días corridos desde la entrada en vigencia de esta ley el Estado deberá reglamentar una protección especial para los datos relativos a niños y adolescentes.”.

Sometida a votación la indicación N° 7, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

Indicación N° 8

La indicación N° 8, del Honorable Senador señor Navarro, para introducir un artículo transitorio del tenor que se indica:

“Artículo...- A más tardar 180 días corridos desde la entrada en vigencia de esta ley el Estado deberá reglamentar una protección especial para los datos relativos a personas que pertenecen a los pueblos indígenas que habitan el territorio de Chile.”.

Sometida a votación la indicación N° 8, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, no se realizaron modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de los acuerdos adoptados vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación del proyecto de ley, en los mismos términos en que fue despachado en general por el Senado, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- La entrega de información de los órganos del Estado de Chile a órganos de Estados extranjeros y de los órganos del Estado de Chile a órganos de una organización internacional, efectuada en el marco de tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, estará sujeta al cumplimiento estricto de las normas de derecho interno, conforme a las cuales será interpretada, especialmente aquellas referidas al tratamiento de datos personales. Asimismo, la entrega de información en ningún caso implicará el traspaso de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de otro Estado, sus

organismos u organizaciones internacionales.

Artículo 2.- Intercálase en el artículo 5° del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la expresión “en lo criminal;” lo siguiente: “prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos;”.

Artículo 3.- Intercálase en el artículo 3° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando el actual inciso octavo a ser noveno:

“Corresponderá a la Institución prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos.”.

Artículo 4.- Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.477, ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el numeral 9 la expresión “, y” por un punto y coma.

b) Intercálase el siguiente numeral 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser 11:

“10. Prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en la materia y, en ningún caso, implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos de un Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos, y”.

Acordado en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2017, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 2 de mayo de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA FACILITAR EL INTERCAMBIO RECÍPROCO DE INFORMACIÓN CON OTROS PAÍSES.

(BOLETÍN N° 9.242-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, el decreto ley 2.460, de 1979, que dicta la ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros y el artículo 4° de la ley N° 19.477, que aprueba la ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, a fin de permitir el intercambio recíproco de información relativa a datos personales con otros países con los que existan tratados internacionales ratificados y vigentes.

II. ACUERDOS: Indicaciones N° 1, retirada; N° 2, rechazada 3x2; N° 3, rechazada 4x0; N° 4, rechazada 4x0; N° 5, rechazada 4x0; N° 6, rechazada 5x0; N° 7, rechazada 5x0; N° 8, rechazada 5x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de marzo de 2017.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: **segundo informe. Pasa a la Sala.**

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; decreto ley N° 2.460, orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros, y ley N° 19.477.

Valparaíso, 2 de mayo de 2017.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión